

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2008 – 112

Al Despacho el escrito presentado MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el cual acredita la subrogación del crédito celebrado por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, donde solicita se reconozca la cesión del crédito efectuada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de Central de Inversiones S.A., y la cesión efectuada por Central de Inversiones S.A., a favor de Havas Group S.A.S, radicada el pasado 12 de marzo de 2021.

Como quiera que se acreditó la representación legal del cedente, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y del cesionario representado por MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, el Despacho tendrá en cuenta la subrogación realizada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Respecto a la cesión del crédito que hace Central de Inversiones S.A. a favor de Havas Group S.A.S, y como no se encontró en la certificación de la Cámara de Comercio a la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, con el fin de verificar la representación legal de dicha entidad, el Despacho denegará dicha cesión. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por el apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., **como subrogatorio del crédito**, acorde con lo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito hecha por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0169
hoy 3 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce90ae686b500b3c1412c82bb8a7657e62f80c4ab2dc43f7ef5a4593e8c2446a**

Documento generado en 30/09/2022 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2017 – 455

Al Despacho el escrito presentado por el demandado ROBERTO ANTONIO VALE CARDOZO, quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. ANDRES GOUFFRAY NIETO, y este a su vez solicita se le reconozca personería y la terminación del proceso según solicitud del cesionario. Así mismo, el señor FRANCISCO JOSE VERGARA CARULLA, manifiesta que desiste del proceso por haberse extinguido la obligación por compensación.

Respecto al poder conferido por ser procedente se acedera a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Como quiera que el cesionario del crédito desiste del proceso por haberse extinguido la obligación por compensación, el Despacho considera necesario decretar la terminación del presente proceso por compensación conforme lo señala el artículo 1625 del Código Civil; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES GOUFFRAY NIETO, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso por compensación.

3.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 1625 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 3 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd30dfea980e345c3692753c51a59b74c6ee819b83287b834d80b4a32c75b2b2**

Documento generado en 30/09/2022 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2018 – 0281

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita que se señale hora y fecha para la diligencia de remate

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 2 de noviembre del año 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50C – 1733029, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tomada en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2Q4MTRhNzItZDFiMi00NmEwLTkxNmMtZjNIYjkOTk3YjYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0169
hoy 3 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1658f047706f94bf1e4b72088a8d138213b6a46f4bbcb4555e76297e779e879e**

Documento generado en 30/09/2022 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2019 – 0332

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. SARA LUCIA AGUDELO LOPERA, donde solicita se oficie a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin de tener información sobre quién es el empleador del demandado CRISTIAN GABRIEL BURGOS.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga la demandada, CRISTIAN GABRIEL BURGOS ESPITIA, en la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 3 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5037660c45aa9ca8680fcf32f975374e0d286c86d47f12df7119d679e7deb53**

Documento generado en 30/09/2022 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2017 - 1290

Al Despacho el escrito presentado por el demandado MANUEL ALBERTO BOCANEGRA MARTINEZ, donde solicita se decrete el levantamiento del embargo del 50% del salario, el cual adjunta la relación de los descuentos por la suma del límite de la medida \$14.900.000.

Como quiera que los descuentos realizados al demandado fueron consignados a la cuenta del Juzgado de origen, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución. Como lo que pretende el memorialista es la terminación del proceso por pago total de la obligación y dado que dentro del plenario no existe liquidación del crédito, el Despacho considera necesario requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre el desembargo del salario que solicita el demandado de acuerdo con los descuentos realizados por la suma de \$14.900.000; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgados 54 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, MANUEL ALBERTO BOCANEGRA MARTINEZ, con C.C. 93.380.696, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme a la Ley 2213 de 2022.**

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva informar a este Despacho dentro del término de diez (10) días, sobre el desembargo del salario que solicita el demandado y/o la terminación del proceso, de acuerdo con los descuentos realizados por la suma de \$14.900.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 3 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27a565b60eaed8873daaa100acc61268db1ed91a8328c39c02396460746e992**

Documento generado en 30/09/2022 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2017 – 1225

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. DANYELA REYES GONZALEZ, donde solicita la actualización del despacho comisorio 3928.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 7 de septiembre de 2018, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S – 530676, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 7 de septiembre de 2018 (fl. 103 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Envíese el despacho comisorio a los correos electrónicos
danyela.reyes072@aecsa.co – notificaciones.fna@aecsa –
cocristian.patino316@aecsa.co.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 3928.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0169
hoy 3 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abac4a4a465eeff66ad08f80cd38ab885d791a6c372cff99af12b8c34e93270**

Documento generado en 30/09/2022 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>